

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402409

Materia Servicios sociales.

Asunto Renta valenciana de inclusión. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 18/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402409. La persona interesada presentaba una queja por seguir sin respuesta expresa por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda respecto a su solicitud de renta valenciana de inclusión de fecha 22/12/2022.

En este sentido, debemos destacar que consta en esta institución otra queja del interesado por el mismo asunto, con nº 2302365, que tuvo entrada el 07/08/2023.

En el marco de aquella queja, con fecha 08/01/2024, tuvo entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, firmado el 29/12/2023, en el que nos indicaba que la cuestión planteada se encontraba pendiente de su valoración; y que, en todo caso, cuando se dictara la correspondiente resolución, se procedería a su notificación a la persona interesada.

Sin embargo, del nuevo escrito de queja presentado se desprendía que esto no había sido así hasta la fecha.

En aquella ocasión ya insistíamos en que la demora en resolver la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento de renta valenciana de inclusión estaba impidiendo al promotor de la queja ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas, y lo deja en una situación de absoluta indefensión.

Por ello, el 20/06/2024, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó con fecha 18/07/2024 una ampliación de plazo que fue denegada por esta institución porque se refería a un expediente de renta valenciana de inclusión que se inició con fecha 22/12/2022 y que seguía sin resolverse.

El 07/08/2024 recibimos, ya fuera de plazo, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Ante la demora en responder, debemos informar que hemos considerado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja, como no colaboradora, conforme al artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que

- La persona interesada no puede acceder a la renta de garantía solicitada por ser ya beneficiaria de la prestación al formar parte de una unidad de convivencia con la prestación reconocida.
- De acuerdo con el artículo 33.3 de la LRVI cuando la solicitud se presenta acompañada de la documentación pertinente, se entiende estimada por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que tuvo entrada en el registro correspondiente sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, como es el caso.
- Se va a proceder a la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en relación con los artículos 47.1 f) de la citada norma, 13.6 de la LRVI y 11.9 de su Decreto de desarrollo (Decreto 60/2018, de 11 de mayo del Consell).
- La persona promotora de la queja ha presentado nueva solicitud de renta valenciana de inclusión social.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna alegación.

2 Conclusiones de la investigación

La presente queja se refiere a un expediente de renta valenciana de inclusión que el interesado inició con fecha 22/12/2022 y que, a fecha de hoy sigue sin resolverse.

De acuerdo con el artículo 33.3 de la LRVI cuando la solicitud se presenta acompañada de la documentación pertinente, se entiende estimada por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que tuvo entrada en el registro correspondiente sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.

Dado lo dispuesto en el artículo 38 sobre los efectos del silencio, transcurrido el plazo del que disponía la Administración para resolver, la solicitud del interesado se entiende estimada. Si el mismo no cumple los requisitos, como esgrime la Conselleria, esta debía haber iniciado la revisión del procedimiento por acto presunto según lo establecido en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En ningún caso, el incumplimiento de los requisitos justifica la falta de respuesta al interesado. Lo que ocurre es que, habiendo operado los efectos del silencio, la Administración solo puede emitir una resolución estimatoria. Por lo tanto, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

debía revisar el acto y emitir una resolución que debía ser notificada al interesado para que, en caso de discrepancia, pudiera ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

El hecho de que el interesado haya formulado una nueva solicitud no exime a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de resolver sobre el expediente anterior, dando la opción al interesado de recurrir la decisión de no estar conforme con los argumentos de la misma.

Conviene recordar que el derecho a una buena administración se conforma, así, como un derecho básico y esencial de la ciudadanía valenciana, que se integra, como mínimo, por los derechos de la persona a que las administraciones públicas atiendan en un plazo razonable las peticiones que esta les formule, dando una respuesta expresa y motivada a las mismas.

Por último, debe recordarse que estamos ante una prestación con consideración de derecho subjetivo, prevista para cubrir las necesidades básicas que garanticen un mínimo de calidad de vida y combatan la exclusión y la vulnerabilidad social. Por lo tanto, las demoras en la tramitación y resolución de los expedientes de renta valenciana de inclusión agravan la situación de pobreza y exclusión social de las personas solicitantes.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo.
2. **SUGERIMOS** que proceda a resolver a la mayor brevedad posible la revisión de oficio del acto presunto finalizador del procedimiento de renta valenciana de inclusión, de forma que permita al interesado, en su caso, ejercer las acciones de defensa de sus derechos que estime más adecuadas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana